



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

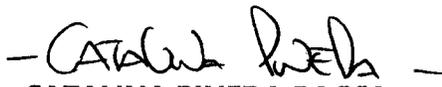
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEMANDADO: MELQUISIDEC SARMIENTO AMADO
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00265-00

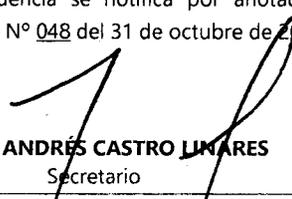
Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el artículo 142 del CPACA¹, la parte demandante deberá allegar certificación donde conste la fecha de pago de la condena proferida dentro del proceso de Reparación Directa con radicado N° 50-001-3331-006-2010-00105-00 a favor de Luz Marina Montañez Segura y Otros.
2. Allegar prueba de la calidad del demandado, de quien se indica tuvo la condición de soldado campesino, identificándolo con su nombre completo y documento de identidad.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

| |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p align="center">JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)</p> |
| <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 048 del 31 de octubre de 2017.</p> |
| <p align="center"> DANIEL ANDRÉS CASTRO LIMARES Secretario</p> |

¹ARTÍCULO 142. REPETICIÓN. Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado.

La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública.

Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño. (Subrayas incluidas por el Despacho.